

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 003-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: El pasado 17 de enero de 2023 ingresa al despacho solicitud de **QUERRELLA CIVIL DE POLICIVA**, presentada por los señores **JULIAN FERNEY GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.682.860, **NELFY VIRVIESCAS** y **MARIA EUGENIA MORENO**, en contra del señor **JUAN CARLOS CHANAGA**, por el predio ubicado en la vereda Campestre Norte sector Altos de Caracolí- Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.

Bucaramanga, Enero treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Gina Liliana Cifuentes Mosquera
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento 1
Secretaría del Interior

AUTO

**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL -CORREGIMIENTO NO 1
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDÍA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

Bucaramanga, Enero treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

QUERELLANTE: JULIAN FERNEY GUTIERREZ, NELFY VIRVIESCAS y MARIA EUGENIA MORENO
QUERELLADO: JUAN CARLOS CHANAGA

Procede el despacho a realizar la evaluación de requisitos mínimos para dar trámite a la misma donde se resalta que la ley 1801 del 2016, no establece el procedimiento a seguir en la evaluación de querellas, por ello es deber de este despacho dar aplicación a las normas que regulen casos análogos con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal y en cumplimiento de lo establecido del artículo 238 de la ley 1801 del 2016, se procede a realizar la regulación con el procedimiento establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 que indica:

“Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”.

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querella impetrada, se observa que el escrito de querella no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss de la Ley 1564 de 2012, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de su admisión, inadmisión y/o rechazo.

En efecto se advierte el despacho que se debe subsanar por parte de los señores **JULIAN FERNEY GUTIERREZ, NELFY VIRVIESCAS y MARIA EUGENIA MORENO** y así mismo presentarse en debida forma escrito de querrela en los términos dispuestos en los artículos 82 y 83 del código general del proceso, así:

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y el de los representantes y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). no reúne información completa del querrellado, no reúne información completa de los otros dos querellantes como dirección de domicilio y documento de identificación.*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Numeral 5 artículo 82 del CGP) teniendo en cuenta que no existe una descripción de la presunta perturbación en los hechos que aduce.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

Artículo 83. Requisitos adicionales. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 003-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Tener en cuenta que según lo establecido en el parágrafo de la ley 80 de 1801 de 2016: "La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal." Esto por cuanto no se evidencia la fecha de la presunta perturbación, dado que, si bien se hace mención a la de tránsito, no se señala la fecha de inicio a la perturbación causada por el daño alegado

Por las razones anteriormente expuestas y acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho INADMITE la presente querrela, para que el querellante en el término de cinco (05) días hábiles, subsane los yerros de que adolece, so pena de rechazo y,

RESUELVE

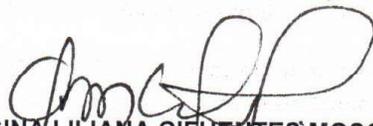
PRIMERO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Nro. 003-2023.

SEGUNDO: INADMITIR QUERRELLA CIVIL DE POLICIVA, presentada los señores **JULIAN FERNEY GUTIERREZ, NELFY VIRVIESCAS y MARIA EUGENIA MORENO**, en contra del señor **JUAN CARLOS CHANAGA** por presunta perturbación en el predio ubicado en la vereda Campestre Norte sector Altos de Caracol- Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para que la querellante mediante apoderado judicial subsane los yerros enunciados en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
 Inspectora de Policía Rural
 Corregimiento 1 de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 1 El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaría del interior hoy a las 7:00 am. Bucaramanga, __/__/___. _____
--